

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los **Miércoles, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela--Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5082

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 de Agosto.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2789

DELEGACION DE HACIENDA
DE LAS BALEARES

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Delegado de Hacienda de esta provincia, para el que he sido nombrado por el Gobierno de S. M. en Real decreto fecha 18 de Julio último, cesando en su consecuencia en el despacho interino de esta Delegación, el Sr. D. José Prosper y Llorens.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de las autoridades y habitantes de esta provincia.

Palma 9 de Agosto de 1899.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 2790

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LAS BALEARES

Circular.—1 por 100 sobre pagos.—El reglamento provisional para la administración y cobranza del citado impuesto sobre los pagos que verifiquen las cajas del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos y 5 por 100 sobre la amortización en sorteo de la Deuda pública, dispone en su artículo 17 la obligación en que se hallan las referidas Corporaciones de remitir en el primer mes siguiente á cada trimestre, certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en el presupuesto provincial ó en el municipal respectivo, se hayan realizado en el trimestre anterior por cuenta del ejercicio corriente, del de ampliación, ó de los que ya se hallen cerrados, sin omitir las que esten exceptuadas, que deberán designarse y justificarse.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que dichas Autoridades y Corporaciones cumplan el servicio de que se hace mención en la presente circular.

Palma á 10 Agosto de 1899.—El Administrador.—P. S.—Enrique F. Campano.

Núm. 2791

AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN BAUTISTA

Verificado en sesión extraordinaria del

día de hoy el sorteo de los Contribuyentes que en concepto de Vocales Asociados han de formar parte de la Junta Municipal en el año de 1899 á 1900; en virtud de lo dispuesto en el art. 68 de la Ley Municipal orgánica se hace público dicho resultado según los nombres de los Señores elegidos á saber:

Sección 1.ª

D. Antonio Torres Torres Lluquí
Bartolomé Marí Torres Martí
José Torres Torres C. Pep Rey
Antonio Ramon Roig Clots-Negres

Sección 2.ª

D. Pedro Ferrer Torres C. Tautet
José Escandell Iern C. Carabasó
Juan Roig Riera des Vildu
José Marí Roig Prat de Ferré
Juan Torres Torres C. Juan Jay

Sección 3.ª

D. Miguel Marí Juan Sa Fiquereta
Juan Ferrer Tur C. Pera Sort

Sección 4.ª

D. Miguel Ferrer Torres Cama
San Juan Bautista 4 de Agosto de 1899.
—El Alcalde, Andrés Ferrer.—P. A. del A.—El Secretario, Mariano Torres.

Núm. 2792

AYUNTAMIENTO DE STA. EULALIA

Terminado el repartimiento de consumos y sus recargos de este pueblo, para el actual año económico, estará expuesto al público en esta Secretaría, á efectos de reclamación por término de ocho días á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Santa Eulalia 7 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Juan Ferrer.—El Secretario, José Tur.

Núm. 2793

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de veinte de Julio próximo pasado, para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies ó artículos no tarifados en la general de consumos, para cubrir el déficit de tres mil trescientos noventa y cuatro pesetas ochenta y cuatro céntimos que le resulta en su presupuesto ordinario para 1899-900; ha acordado en sesión de cinco del actual, intentar los medios previstos por el art. 258 del Reglamento de Consumos, vigente, y Real orden de 13 de Enero de 1892; á cuyo fin, se convoca á todos los cosecheros, especuladores ó consumidores de las especies ó artículos que constituyen los arbitrios citados autorizados y que se detallan en el expediente respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para que desde la fecha hasta el día doce del actual de ocho á doce de su mañana, presenten proposiciones para formalizar conciertos parciales ó gremiales

bajo el tipo que quedan señalados en el estado inserto en dicho expediente.

Caso que el anterior medio no diera resultado se intenten el del arriendo á venta libre de las especies ó artículos indicados; y al efecto, se anuncia desde luego la primera subasta de los derechos espresados en el estado de aquéllos y los recargos reglamentarios para partidas fallidas y recaudación, para el día diez y siete del actual de diez á doce de su mañana, la cual se verificará en el local de esta sala capitular por el sistema de pujas á la llana previos los depósitos en garantía prevenidos y cumplimiento de los demás requisitos consignados en el pliego de condiciones formado por la respectiva comisión y que se halla de manifiesto unido al expediente general de su referencia.

Si en esta subasta no hubiere postores ó proposiciones admisibles, tendrá lugar una segunda y última el día veinte y cuatro del corriente á las mismas horas y sitio bajo las expresadas condiciones de la primera; y en este caso se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo total y se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Bañalbufar 7 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Juan Albertí.—P. A. del A. y J. M.—Juan Endols, Secretario.

Núm. 2794

Ultimado el reparto vecinal de Consumos, por la Junta Municipal correspondiente al ejercicio económico de 1899-1900, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar desde su inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación y transcurridos ninguna será atendida.

Bañalbufar 9 Agosto de 1899.—El Alcalde, Juan Albertí.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Jaime Endols.

Núm. 2795

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

El repartimiento vecinal de consumos de esta villa, para, el corriente ejercicio económico de 1899 á 1900, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría, de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Capdepera 10 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Mateo Melis.

Núm. 2796

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal de Manacor durante el mes de Julio de 1899.

El día primero se celebró la sesión inaugural y despues de haber tomado posesión D. Bernardo Riera Riera, Alcalde-

Presidente nombrado por R. O. de su cargo, se procedió á la elección de los cuatro Tenientes habiendo quedado elegidos don Francisco Oliver Fernández, D. Juan Riera Nadal, D. Melchor Durán Parera y D. Cristóbal Gelabert Riera respectivamente. Seguidamente se procedió á la designación de dos procuradores Sindicos que lo fueron D. Lorenzo Caldentey Perelló y D. José Oliver y Pont. Despues de constituido legalmente el Ayuntamiento y haber tomado posesión de sus respectivos cargos los Sres. Concejales y á tenor de lo dispuesto en el art. 27 de la Ley Municipal se acordó por unanimidad celebrar una sesión semanal señalando al efecto los jueves y hora de las nueve de la noche.

Sesión extraordinaria celebrada el día tres; se acordó elevar una instancia al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda y otra á la Dirección General solicitando sean reformados los cupos, por los conceptos de consumos, alcoholes y sal, según el censo de población formado en 1897 aprobado por R. O. de 16 de Junio último.

Sesión ordinaria correspondiente al día seis; despues de haber enterado á la Corporación de los nombramientos de Alcalde de barrio, hechos por el Sr. Alcalde se resolvió el número de Comisiones permanentes é individuos de que debia constar cada una de ellas, se procedió á su elección por medio de votación secreta. Seguidamente se distribuyeron entre los Concejales el cuidado de los caminos vecinales del término municipal. Acordóse nombrar una comisión para estudiar y proponer los medios más beneficiosos para retirar una Comisión ejecutiva nombrada por el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial contra los concejales del bienio anterior por débitos procedentes del ejercicio de 1897 á 98; pasar á la comisión de contabilidad varias cuentas; formar el padron de la prestación personal correspondiente al actual ejercicio y anterior; pasar á la recaudación los talones de prestación personal de aquellos contribuyentes que optaron por la reducción, correspondiente á los ejercicios de 1894 á 1898; suplicar á la Presidencia tome medidas enérgicas contra los morosos del reparto de consumos del ejercicio económico de 1898 á 1899; designar al Concejal D. Jaime Domenge Rosselló para que forme parte de la Junta de Instrucción pública é informar favorablemente respecto á la aptitud del Secretario de esta Corporación.

Ordinaria. En la celebrada el día trece se acordó informar sea desestimada una instancia sobre baja de consumos del último ejercicio; convocar á la Junta Municipal y representantes de los gremios para que active los trabajos para la confección de los repartos de consumos para el presente ejercicio; abonar á los vigilantes del campo los jornales que tenían devengados; facultar á la Presidencia adelantar lo necesario á la casa de Beneficencia y

hacer varias reparaciones en dicho establecimiento; pasar á la Comisión de ornato el plano de ensanche presentado por el Excmo. Sr. Marqués de Vivot de Na Camette; solicitar al M. I. Sr. Gobernador destine a esta localidad dos parejas de la Guardia Civil; seguir la ejecución contra los morosos al pago de consumos de los ejercicios de 1896 á 1899 y separar de sus cargos á tres peones camineros.

En la que tuvo lugar el día veinte se acordó publicar un bando haciendo saber á los contribuyentes morosos en el pago de cuotas de consumos de los tres ejercicios anteriores, se les concedía un plazo de tres días para pagar sin apremios; aprobar las sesiones á que se refiere el artículo 67 de la Ley Municipal del año anterior con sus correspondientes alteraciones para proceder en su día al sorteo de vocales asociados y aprobar un plano de fachada en una casa calle de Muntaner.

En la celebrada el día veinte y siete y después de aprobada la anterior, se acordó facilitar los datos que reclama la Agencia Ejecutiva sobre la recaudación del reparto de consumos de 1898 á 99; nombrar una Comisión para la designación de Peones Municipales y distribución de estos entre los caminos vecinales; cambiar con otro de mejores condiciones el local destinado á la escuela segunda de niños de esta villa; hacer varias reparaciones en el depósito municipal de la P.^a de la Constitución y revocar el acuerdo tomado en la sesión anterior sobre conceder un plazo de tres días para realizar sus cuentas sin apremios y perseguir á los contribuyentes que están en descubierto de todos los ejercicios anteriores.

JUNTA MUNICIPAL

En sesión celebrada el día veinte y nueve se nombraron médicos municipales á D. Antonio Billoch Mesquida y D. Miguel Nebot Mesquida, celebrando el contrato según el pliego de condiciones estipulado al efecto.

Manacor 7 de Agosto de 1899.—El Presidente, Bernardo Riera.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Parera.

Núm. 2797

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Secretaría de Gobierno.

Relación del Juez municipal de Villafranca nombrado para el bienio de 1899 á 1901, en la vacante producida por haberse dejado sin efecto el nombramiento á favor de D. Bartolomé Bou.

D. Juan Bauzá Mayol, Villafranca.

Palma 7 de Julio de 1899.—El Secretario, Jaime Serra.—V.º B.º—El Presidente, Luis Mira.

Núm. 2798

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871, en los quince últimos días del próximo mes de Octubre, tendrán lugar en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á procuradores que reúnan las condiciones legales necesarias. Las solicitudes dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente, deberán presentarse en Secretaría dentro los quince primeros días del inmediato mes de Septiembre, expresando en ellos los aspirantes si desean obtener título que les habilite para ejercer la profesión en poblaciones en que haya Audiencia ó en las que no haya.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llague á noticia de aquellos á quienes puede interesar.

Palma 10 de Agosto de 1899.—El Secretario, Jaime Serra.—V.º B.º—El Presidente, L. Mira.

Núm. 2799

D. Lorenzo J. de Sanchez Cotorruelo, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardo Vallespir y Mut, hijo de Miguel y de Lucia, de diez y ocho años de edad, natural y vecino de Costitz, soltero, jornalero, con instrucción y sin antecedentes penales en la actualidad, de ignorado paradero y procesado en causa sobre hurto, para que dentro el término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Audiencia bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto se encarga á las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y conseguido lo pongan á disposición de este Tribunal.

Dado en Palma á tres Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Lorenzo J. de Sanchez.—Juan Alcover.

Núm. 2800

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Capó Pascual, hijo de Juan y de Juana Ana, de veinte y ocho años de edad y José Pons Capó, hijo de Francisco y de Juana Ana, de veinte y tres años de edad; ambos naturales de Rúger, vecinos de Sóller, solteros, jornaleros, sin instrucción ni antecedentes penales, actualmente de paradero ignorado y procesado en causa sobre hurto de leña; para que en el término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presenten ante esta Audiencia, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Por tanto se encarga á las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados y conseguido los pongan á disposición de este Tribunal.

Dado en Palma á cinco Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Lorenzo J. de Sanchez.—Juan Alcover.

Núm. 2801

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de primera instancia y de instrucción del Partido de Inca.

Por providencia del día dos del actual recaída en los autos ejecutivos sigue ante este Juzgado y Escribanía á cargo de don Miguel Sampol, D.^a Esperanza Simonet Oliver, contra José Ferrer Bestard, ambos vecinos de Binisalem, sobre pago de doscientas setenta y tres pesetas sesenta céntimos, importe de dos semestres de intereses al seis por ciento anual del capital de cuatro mil quinientas pesetas que el último es en deber á la primera según la escritura de préstamo presentadas y costas.

Se sacan á pública subasta por término de veinte días y como propias de dicho ejecutado, las fincas siguientes:

Una casa con corral, lugar, bodega y cubas menas número veinte y nueve de la calle de Selva de la citada villa de Binisalem, cuya cabida no consta, lindante por la derecha entrando con camino público, por la izquierda con casa y corral de los sucesores de Antonio Nicolau y por el fondo con tierra de la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca; justipreciada en la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas en capital.

Una pieza de tierra viña denominada «El Velar» sita en el pago «Can Davero y Camí de Binisalem» de la Sección 18 T. del término de la propia villa de Binisalem, de cabida aproximada de tres cuarteradas, tres cuarterones veinte y seis destres ó sean doscientas setenta áreas noventa y siete centiáreas, lindante por Norte con tierra cultivada de Bernardo Comas y de Antonio y Antonia Salom, por Sur con viñas de sucesores de Bartolomé Coll, tierras de Simón Vicens, Juan Pons y Miguel Lladó, por Este con otra de Bartolomé Malondra y por Oeste con camino vecinal llamado

del «Velar»; justipreciada en la de dos mil pesetas también en capital.

Y una octava parte indivisa de la pieza de tierra también viña denominada «Can Tuegos», sita en el pago «La Font» de la Sección 11 M. del término de la propia villa, de extensión aproximada de tres cuarteradas, tres cuarterones y setenta y un destres equivalentes á doscientas setenta y ocho áreas noventa y seis centiáreas, lindante por Norte con tierra cultivo de herederos de D. Miguel Llabrés, viña de los de Bartolomé Coll y otros por Sur con otras de sucesores de Juan Villalonga, por Este con la de Francisca Ana Terrasa y por Oeste con otras de herederos de Jaime Pons y de los de Ramon Vidal; justipreciada en la de trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos igualmente en capital.

Para el remate de cuyas fincas queda señalado el día quince de Septiembre próximo á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, y se hace saber al público por medio del presente edicto para que llegue á noticia de los que quieren intervenir en la subasta, advirtiéndose que ésta, tendrá lugar, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.^a Los títulos de propiedad de las descritas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, á los que se previene, que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio dado á dichas fincas.

3.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que han sido tasadas las mentadas fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a Se devolverán dichas consignaciones á su respectivo dueño acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Inca á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Por mi compañero Sampol, Juan Ribas.

Núm. 2802

D. Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto que se expide en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en el expediente juicio verbal que pende ante este Juzgado á instancia de D. Pedro Sureda y Nicolau, contra Antonia Fiol y Gomila, casada con Andrés Pastor y Mir, de ignorado paradero, que se halla en rebeldía, se la requiere para que dentro segundo día presente en este Juzgado los títulos de propiedad de una finca consistente en tierra, viña situada en el término de la villa de Manacor y distrito de «Son Parot», de extensión de un cuarteron y noventa y ocho destres, ó sean treinta y cinco áreas, doce centiáreas, cuya finca le ha sido embargada en el referido juicio.

Dado en Palma á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Ginard.—Ante mí, Vicente Pascual, Secretario.

Núm. 2803

D. Julio Samaniego Fernández, primer Teniente del tercer Batallón de Artillería Plaza y Juez instructor del expediente mandado seguir de orden del Excmo. Sr. Capitan General Gálvez, contra los artilleros Jaime Enseñat Mayor y Miguel Casanovas Canals, por la falta grave de primera deserción la cual verificó el día 13 de Septiembre 1898 en San Juan de Puerto Rico.

Por la presente requisitoria llamo, cito y

emplazo á Jaime Enseñat Mayor y Miguel Casanovas Canals, artilleros segundos, naturales de Sóller provincia de Baleares, parroquia de Sóller, vecindado en Lares Juzgado de primera instancia de Aguadilla, provincia de Puerto Rico, hijos de Damian y de Esperanza, y de Alfonso y de Paula respectivamente, de estado soltero, de 24 y 26 años de edad, cuyos señas personales de Enseñat son las siguientes: pelo castaño, ojos azules, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poblada, boca regular, su aire y producción buena, señas particulares ninguna y de Casanovas; pelo castaño, ojos idem, cejas al pelo, color blanco, nariz regular, barba poblada, boca regular, su aire y producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Baleares comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Baluarte del Infante á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitan General de Galicia se les sigue por haber cometido la falta grave de primera deserción el día 15 de Septiembre de 1898 bajo apercibimiento de si no comparece en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorta y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados Jaime Enseñat y Miguel Casanovas y en caso de ser habidos, los remitan en clase de presos, con las seguridades convenientes al Baluarte del Infante y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Ferrol á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Julio Samaniego.

Núm. 2804

El Comandante Militar de Marina de la Provincia de Mallorca.

Debiendo procederse al nombramiento de los vocales que han de componer la Junta de la Marina mercante en el Ministerio del ramo, en cumplimiento á lo dispuesto por Real Orden fecha 18 de Julio próximo pasado, se pone en conocimiento de los Navieros y Consignatarios de esta Plaza, y de los Capitanes, Pilotos y Maquinistas que dicha elección se verificará en la forma prevenida en Reales ordenes de 17 Junio de 1884 y 27 Agosto de 1893, que á continuación se insertan, en la inteligencia de que la unión preparatoria de que trata la regla 1.^a de la citada R. O. de 17 Junio 1884 tendrá lugar en esta Comandancia á las doce del día 16 del actual; y por lo que respecta á lo que se dispone en la regla 4.^a para Capitanes y Pilotos y para los Maquinistas una hora después de la señalada en el día designado anteriormente.

Palma 8 de Agosto de 1899.

Reales órdenes que se cita

17 de Junio de 1884.—Circular.—A fin de dar cumplimiento á lo que previene el art. 21 del Real decreto de 26 de Abril último, y lo consignado en el capítulo XVII del Reglamento interior de este Ministerio, aprobado en la misma fecha; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver las prescripciones siguientes:—1.º Las Autoridades de Marina de los puertos expresados en la adjunta relación, citarán desde luego á los Navieros de sus respectivas localidades, cuyos buques representan un total de docientas toneladas de arqueo, así como también á los consignatarios de buques que representen por lo menos un total de mil toneladas. Reunidos que sean, les informará de qué, deseando el Gobierno reunir lo antes posible, la Junta de la Marina Mercante, debe procederse por su par-

te al nombramiento de un representante para la Comisión que ha de designar los que hayan de ser Vocales de la referida Junta, pudiendo disponer del plazo de ocho días para ponerse de acuerdo respecto á la persona que debe representarlos.—2.º Pasado el tiempo marcado se procederá á una segunda reunión, donde por mayoría de votos se nombrará al referido representante. El acta correspondiente la firmarán todos los Navieros y consignatarios presentes la cual servirá para acreditar al que resulte nombrado en la respectiva localidad.—3.º En el día que oportunamente se fijarán, deberán reunirse los representantes designados para formar la Comisión en el Ministerio de Marina bajo la Presidencia del Subsecretario, para proceder á la elección de tres Vocales é igual número de suplentes para la Junta levantándose acta, que firmarán los comisionados presentes. Estos tendrán el derecho de presentar por escritos las proposiciones que consideren más convenientes al desarrollo de la Marina mercante.—4.º Las Autoridades de Marina remitirán también á todos los buques mercantes nacionales que se encuentren en los puertos respectivos, un ejemplar de la circular que se acompaña, expresando á todos los Capitanes y Pilotos que á los quince días de circularse, se procederá á la elección de dos vocales y dos suplentes que deben componer parte de la Marina mercante.—5.º Terminado el plazo prefijado, todos los Pilotos particulares, previo aviso de la Autoridad, podrán presentar su voto escrito, con los nombres de los favorecidos, que firmados entregarán á los Comandantes ó Ayudantes de Marina de los puertos donde se encuentren.—Los Comandantes y Capitanes de puerto en el mismo día de la elección, á la hora que de antemano hayan designado, y á la presencia de los Segundos Comandantes, Ayudantes y Pilotos que deseen presenciar el acto, procederán al escrutinio y recuento de votos; de que levantarán acta en que se consignará el resultado, la cual remitirán inmediatamente á este Ministerio. Madrid 17 Junio 1884.—El Subsecretario, Ramon Topete.—Sres. Comandantes de Marina de Barcelona, Bilbao, Cadiz, Mallorca, Sevilla, Santander, Coruña, Valencia, Gijón, Alicante y Cartagena.

R. O. de 26 de Agosto de 1893.—Excmo. Sr.: Las transformaciones rápidas y sucesivas que han sufrido las máquinas de vapor en general, y más particularmente las aplicadas á la navegación, han traído consigo, como no podía menos, la transformación también del personal de maquinistas navales necesarios para su dirección y manejo. Las máquinas de triple y cuádruple expansión, la instalación en los buques de aparatos *servo-motores*, *hidráulicos* y *eléctricos*, obliga á los maquinistas navales á adquirir una suma de conocimientos que antes no les eran necesarios, y entendiéndolo así el Estado, ha ido aumentando y ampliando los programas de estudios con el fin de formar un personal idóneo para la dirección y manejo de tan complicadas máquinas y aparatos. Esta mayor suma de conocimientos, aumenta, naturalmente, la importancia del maquinista naval, y por tanto, parece llegado el momento de poder conocer el parecer y el dictamen de los maquinistas en cierto género de asuntos, y comprendiéndolo así, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en lo sucesivo formen parte de la Junta de la marina mercante dos maquinistas navales, como representantes del Cuerpo, con voz y voto de las deliberaciones ó sesiones, sean cualesquiera los asuntos de que se trate, y con los mismos derechos que los demás vocales. Es asimismo la voluntad de S. M. que para la elección de los vocales ó sus representantes se observen las mismas reglas que se siguen para la elección de la de los Capitanes y Pilotos, teniendo entendido que para ser elegido es necesario ser precisamente español y tener el título de primer maqui-

nista naval con arreglo al programa de estudios de 17 Abril de 1891, no pudiendo serlo ningún extranjero aunque reuniere esta última condición, y en cumplimiento á lo que S. M. ordena, se procederá por los Capitanes Generales de los Departamentos y Comandantes Generales de Apostaderos á dar las ordenes oportunas para que las elecciones se verifiquen en segunda, al objeto de que estén nombrados los representantes antes de la próxima reunión de la Junta de la Marina mercante, ciniéndose á lo dispuesto en R. O. de 17 de Junio de 1884 para la elección de Capitanes y Pilotos.

Es Copia, Teobaldo Gibert.

Núm. 2805

D. Mateo Llull Mas, Agente Ejecutivo de Hacienda de este partido

Hago saber: Que en virtud de lo que dispone la instrucción de 12 de Mayo de 1888; sobre procedimiento de apremio, y á fin de tener efectivos los descubiertos por principal, costas y recargos con que aparecen varios contribuyentes de este término por la contribución territorial en los trimestres 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del ejercicio de 1897-98, se sacan por vez primera á pública subasta los bienes inmuebles embargados que á continuación se expresan:

A D. Jaime Martí Ferrer hoy Miguel Fullana Juan. Una casa calle de la Rosa señalada con el núm. 4, linda por la derecha entrando con casa de Margarita Fullana, izquierda con la de Margarita Pomar y fondo con la de Bartolomé Sureda Fons figura en el amillaramiento con la riqueza anual imponible de catorce pesetas que capitalizadas al tipo del cuatro por ciento dá un total de trecientas cincuenta pesetas.

A D. Francisco Sansó Gomila mitad de una casa y corral en la calle de Muntaner núm. 46, linda por la derecha entrando con la de Salvador Juan, izquierda con la Miguel Martí y fondo con corral de Pedro Gelabert, figura en el amillaramiento con la riqueza anual imponible de diez pesetas trece céntimos que capitalizadas al tipo del cuatro por ciento dá un total de docientas cincuenta y tres pesetas doce céntimos las cuales han de servir de base para la subasta.

La subasta tendrá lugar en las Salas Consistoriales el día 30 de Agosto actual siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor señalado á dichos bienes y á condición de que el rematante entregará en el acto mismo de la adjudicación el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de que proceden las fincas subastadas, advirtiéndose además, que en la oficina de la Agencia ejecutiva estarán de manifiesto los títulos de propiedad que los dueños de aquellas presenten, sin poder exigirse otros, y que si careciese de ellos se suplirá la falta en la forma que previene la regla 5.º del art. 24 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales se descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Dado en Manacor á 9 Agosto de 1899.—El Agente Ejecutivo, Mateo Llull.

Núm. 2806

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la facultad de Teología; dos para la de Filosofía y Letras; tres para la de Ciencias, sección de fisico-químicas, y dos para la de Medicina, pertenecientes á los antiguos Colegios Mayores y á la Ins-

titución en común de los universitarios de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 18 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto esto como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letra el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de esta lista en relación con las vacantes: y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y de la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 23. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se le costeé por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se le costeé por la institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieron.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así lo verifique.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habitan y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 29 de Julio de 1899.—El Vice Rector de la Universidad, Vice Presidente, Ramon Segovia.—El Vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta.

Depositaría de fondos municipales de Artá.

CUENTA del 3.º trimestre del año económico de 1898-99 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	332'04
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	4525'02
<i>Cargo</i>	4857'06
Data por pagos verificados en igual trimestre.	4688'77
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	168'29

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	1089'38	2'00	1091'38
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Ampliación.	13131'08	»	13131'08
9 Resultas.	»	»	»
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	4338'02	4523'02	8861'04
11 Reintegros.	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i>	18558'48	4525'02	23083'50
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1364'00	964'50	2328'50
2 Policía de seguridad.	335'25	»	335'25
3 Policía urbana y rural.	230'50	331'08	561'58
4 Instrucción pública.	151'39	151'39	302'78
5 Beneficencia.	»	519'05	519'05
6 Obras públicas.	534'00	22'25	556'25
7 Corrección pública.	160'52	321'04	481'56
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	2232'96	2232'96	4465'92
10 Obras de nueva construcción.	»	100'00	100'00
11 Imprevistos.	181'90	46'50	228'40
12 Ampliación.	13035'92	»	13035'92
13 Resultas.	»	»	»
<i>Data pesetas.</i>	18226'44	4688'77	22915'21

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Artá 20 de Abril de 1899.—El Depositario, Sebastián Gili.—Conforme.—El Secretario Contador, Rafael Sard.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Casellas.

CUENTA del 4.º trimestre del año económico de 1898-99 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	168'29
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	13964'31
<i>Cargo</i>	14132'60
Data por pagos verificados en igual trimestre.	13946'40
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	186'20

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	1091'38	957'50	2048'88
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	13131'08	»	13131'08
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	2200'00	2200'00
11 Reintegros.	8861'04	10806'81	19667'85
12 Ampliación.	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i>	23083'50	13964'31	37047'81
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	2328'50	2612'26	4940'76
2 Policía de seguridad.	335'25	467'50	802'75
3 Policía urbana y rural.	561'58	696'95	1258'53
4 Instrucción pública.	302'78	5641'39	5944'17
5 Beneficencia.	519'05	28'70	547'75
6 Obras públicas.	556'25	1165'68	1721'93
7 Corrección pública.	481'56	160'51	642'07
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	4465'92	3025'37	7491'29
10 Obras de nueva construcción.	100'00	78'54	178'54
11 Imprevistos.	228'40	69'50	297'90
12 Resultas.	13035'92	»	13035'92
13 Ampliación.	»	»	»
<i>Data pesetas.</i>	22915'21	13946'40	36861'61

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Artá 20 de Julio de 1899.—El Depositario, Sebastián Gili.—Conforme.—El Secretario-Contador, Rafael Sard.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Casellas.

Núm. 2807

El Comisario de Guerra Interventor de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo interesarse la adquisición de paja larga para relleno necesaria desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Julio de 1900, en la Factoría de Utensilios de esta Capital, se admitirán proposiciones en esta Comisaría de Guerra hasta las 12 de la mañana del día 28 inclusive del mes actual, en las que deberán detallarse en letras, caso de no obligarse al suministro por el tiempo indicado, las cantidades que puedan entregar, fecha en que desean verificarlo y precio del quintal métrico; en la inteligencia de que el artículo expresado deberá ser de cebada y reunir todas las demás condiciones que se expresan en el pliego de ellas que obra en esta Comisaría y del cual podrán enterarse cuantas personas lo deseen.

Palma 11 de Agosto de 1899.—Miguel Ribas.

Núm. 2808

LA PROPAGADORA BALEAR DE ALUMBRADO

Se convoca a Junta general ordinaria de Sres. accionistas para el día 23 del que rige a las once de la mañana en el local que ocupa la Fábrica de Gas de Inca para la aprobación del Balance presentado por el Consejo de Administración.

Palma 8 de Agosto de 1899.—El Presidente, Joaquin Gelabert.—El Secretario, José Estela.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que la Junta de Clases pasivas da cuenta de las dificultades que en su Pagaduría origina el cumplimiento de lo prevenido en el núm. 2.º de la Real orden de 8 de Julio de 1898, referente al descuento de las cédulas personales de los perceptores de haberes del Estado, en cuyo precepto se dispone que en cuanto a las indicadas Clases pasivas se cumpliera estrictamente lo establecido en el artículo 11 de la Instrucción del impuesto de 27 de Mayo de 1884, ó sea que el Pagador se concretase á reclamar á los interesados las referidas cédulas personales para anotar su clase é importe en las nóminas correspondientes al segundo mes del período de cobranza voluntaria del impuesto.

Resultando de lo expuesto por dicha Junta que el mencionado procedimiento ofrece mayores dificultades que el de descontar las cédulas á los interesados, pues aparte de que aumenta el trabajo y gastos de la Pagaduría, esta oficina no puede fiscalizarlas en debida forma á causa de la diversidad de fechas en que se empieza la recaudación en provincias y de la dificultad que encuentran para adquirirlas aquellos que residen en el extranjero:

Resultando que también hace constar la expresada Junta el beneficio que para los intereses del Tesoro representa el no tener que abonar más premio que el del 2 por 100 que satisface al Pagador de la misma en vez del 5 al 8 por 100 que perciben los recaudadores del impuesto:

Considerando que los funcionarios activos, que, sin embargo de desempeñar su cargo en otras provincias, perciben sus haberes por las oficinas centrales, se les obliga al pago de sus cédulas en esta Corte.

Considerando que con mayor fundamento debe obligarse á que lo verifiquen á los individuos de Clases pasivas que pueden solicitar se les consignen sus haberes en la provincia en que residen, cuando convenga á sus intereses; y

Considerando que lo solicitado no sólo es conveniente para los efectos de la fiscalización del impuesto, sino que también resulta beneficioso para los intereses del Tesoro público;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

Primero. Que en las provincias donde no se encuentre arrendado el impuesto de cédulas personales, la cobranza de las correspondientes á las clases activas y pasivas, participes de cargas de justicia y demás funcionarios ó jornaleros que en cualquier forma perciban haberes del Estado, la verifiquen los Habilitados Pagadores respectivos al satisfacer á los interesados los devengos del segundo mes del período de cobranza voluntaria del impuesto del correspondiente ejercicio económico.

Segundo. Igualmente descontarán el importe de los recargos establecidos ó que se establezcan, sea cualquiera su origen y procedencia.

Tercero. Para los fines que se dejan indicados, los Jefes de las respectivas oficinas ó dependencias dispondrán que se publiquen anuncios oficiales, haciendo saber que los interesados que deban adquirir cédula mayor que la que les corresponda por sus sueldos ó jornales, incurrirán en las responsabilidades que determinan los artículos 40 y 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, si no lo hacen constar ante los Habilitados ó Pagadores por medio de la oportuna declaración firmada, que deberán presentar durante los primeros quince días del período de recaudación voluntaria del impuesto, del correspondiente ejercicio económico.

Cuarto. Cuidarán también de que se formen por duplicado relaciones que expresen el nombre, edad, domicilio y sueldo ó jornal de los interesados, clase de cédula personal que á cada uno corresponde y suma total que arrojen dichas relaciones.

Quinto. Recaudadas las cédulas personales y sus recargos, se ingresará su importe en el Banco de España ó sucursales del mismo, con el detalle debido, sin más excepción que la referente al recargo municipal del Ayuntamiento de esta Corte, respecto al cual cuidará la Administración de Hacienda de esta provincia de que su importe se invierta en los sellos móviles creados por el mismo para justificar su cobranza, así como de que se deduzca y formalice el 10 por 100 que el Tesoro debe percibir del Municipio en concepto de gastos de administración y cobranza, según el art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Sexto. Formalizados que sean los ingresos, se entregarán á los Habilitados ó Pagadores las cédulas personales y sellos móviles satisfechos, para que, una vez llenas y firmadas, las entreguen á los contribuyentes, devolviendo á la Administración los talones firmados por aquéllos, debidamente relacionados y requisitados.

Séptimo. El pago de los recargos se acreditará estampando al dorso de cada cédula el oportuno cajetín ó nota de los Habilitados ó sellos móviles correspondientes según el caso.

Octavo. Las Administraciones darán de baja dichas cédulas en las listas que entreguen á los Recaudadores, cuidando de incluir en la relación adicional de los respectivos padrones las de los individuos que no figuren en aquéllos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones directas.

(Gaceta 8 de Agosto.)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.